

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

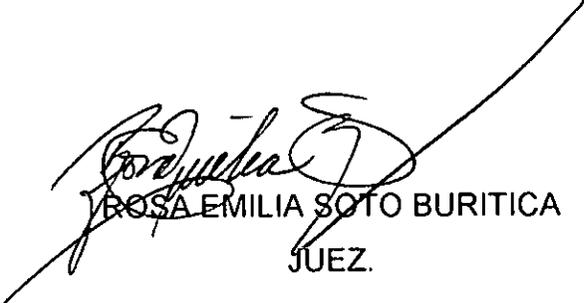
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	YULIANA ISABEL MASO MUÑOZ
EJECUTADO	DANI YOBAN TORRES PINEDA
RADICADO	05-001-31-60-008-2017-900

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3^o del Código General del Proceso, procede el despacho mediante el presente proveído a modificar la liquidación del crédito presentada por ambas partes, por estas razones:

La liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, no se le admite, porque inicia liquidando nuevamente el mes de junio del año 2019, ya liquidado por el despacho; y considerando que, para este año, ya no está actualizada.

Y la liquidación realizada por la parte ejecutada, no es de recibo por cuanto no reportó los abonos debidamente, imputándolos de manera errada; liquidación ésta que, para la fecha, ya no es actualizada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.